



MCA/JVC/jvc



REF: APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL (REFUERZO INVIERNO) CON I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL. RESOLUCIÓN EXENTA N° 002383 /

LOS ANGELES, 15 MAY 2018

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio de fecha 23 de Abril de 2018 sobre Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal suscrito entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL; Memorandum N° 128 de fecha 20 de Abril de 2018 del Jefe Departamento Atención Primaria del Servicio de Salud BioBio; La Resolución Exenta N° 467 de fecha 12 de Abril de 2018 del Ministerio de Salud; la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N°26 del 12 de Diciembre de 2017 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el Convenio sobre Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal del 23 de Abril de año 2018 con la I. Municipalidad de TUCAPEL, y que consta de las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE

APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 23 de Abril de 2018, entre el SERVICIO DE SALUD BIOBIO, persona jurídica de derecho público, Rut N°61.607.300-1, domiciliado en calle Avenida Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, 4° Piso, Los Ángeles, representado por su directora doña MARTA CARO ANDÍA, odontóloga, cédula de identidad N°7.459.669-K, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL, corporación autónoma de derecho público, Rut N°69.141.800-6, con domicilio en calle Diego Portales N°258, Huépil, representada por su alcalde don JAIME VELOSO JARA, cédula de identidad N°9.248.944-2, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Que, mediante la Resolución Exenta N°284 de 2018 se distribuyeron Recursos a dicho Programa, la que fue modificada por Resolución Exenta N° 467 de 12 de Abril de 2018.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- Reforzar los equipos de salud en SAR/SAPU/SUR.
- Reforzar la atención de los Cesfam, ya sea, en horario diurno o en extensión horaria.
- Asegurar la continuidad de la atención a la población, para satisfacer la demanda ocasionada por las enfermedades respiratorias.





CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 23 de Abril de 2018, entre el SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, persona jurídica de derecho público, Rut N°61.607.300-1, domiciliado en calle Avenida Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, 4° Piso, Los Ángeles, representado por su directora doña MARTA CARO ANDÍA, odontóloga, cédula de identidad N°7.459.669-K, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL, corporación autónoma de derecho público, Rut N°69.141.800-6, con domicilio en calle Diego Portales N°258, Huépil, representada por su alcalde don JAIME VELOSO JARA, cédula de identidad N°9.248.944-2, Ingeniero Civil, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Que, mediante la Resolución Exenta N°284 de 2018 se distribuyeron Recursos a dicho Programa, la que fue modificada por Resolución Exenta N° 467 de 12 de Abril de 2018.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- Reforzar los equipos de salud en SAR/SAPU/SUR.
- Reforzar la atención de los Cesfam, ya sea, en horario diurno o en extensión horaria.
- Asegurar la continuidad de la atención a la población, para satisfacer la demanda ocasionada por las enfermedades respiratorias.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, por un monto de **\$3.500.000.- (Tres millones quinientos mil de pesos)**.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y una vez aprobado el Plan de Gastos de dicho convenio; y la segunda durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

RECIBIDO AS. JURÍDICA
Fecha: 09 MAY 2018

SÉPTIMA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2018, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario ampliar la vigencia del presente convenio por no haberse ejecutado o llevado a cabo las obligaciones en él establecidas, por causas no imputables a gestión, tales como: transferencia tardía de recursos, falta de horas profesionales, caso fortuito o fuerza mayor, entre otras. En dichos casos el Director Comunal de Salud, en representación del Alcalde, podrá remitir solicitud de prórroga fundada, mientras esté vigente el convenio, al Director de Atención Primaria del Servicio de Salud, quien a su vez la enviará al Depto. de Asesoría Jurídica del mismo Servicio para su tramitación. Dicha prórroga se materializará mediante la dictación de la respectiva resolución fundada.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de Doña Marta Caro Andía para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N°26 de fecha 12 de Diciembre de 2017.

La personería de don Jaime Veloso Jara para actuar en nombre de la I. Municipalidad de TUCAPEL, consta en Decreto Alcaldicio N°3452 del 06 de Diciembre de 2016.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



DIRECTORA SERVICIO DE SALUD